

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Comfama
Demandado	Jhon Fredy Murillo Córdoba
Radicado	05001 40 03 028 2021 00046 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación,

Se allega notificación remitida al demandado **Jhon Fredy Murillo Córdoba**, a través de mensaje de datos (correo electrónico) al correo jhonfredymurillo30@gmail.com, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, dado que, en el archivo allegado en el apartado de “**adjuntos**” no es posible verificar los archivos que efectivamente fueron enviados, únicamente se enuncia el nombre de los mismos, adicionalmente en lo que se observa no se incluyó ni el auto inadmisorio, ni la subsanación de requisitos, por lo cual se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Notificación por EMAIL

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Envió al ejecutado copia **de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

Puede realizar enviar la notificación con copia al Juzgado como lo ha venido haciendo (NO reenviando).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tanto si va a realizar la notificación por **medio físico** o **electrónico** se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, conforme al artículo 317 CGP, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, proceda a realizar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Adicionalmente, se incorpora al expediente constancia de envío del oficio de embargo, por parte del apoderado judicial del demandante (Doc. 04 C02Medidas).

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594470c6ceac1839e50b898facf9533b19411fdedc2fa8d78b68f3c1690dbcb9**

Documento generado en 17/02/2022 07:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>